

AUTO No. 00905

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2005ER45944 del 09 de Diciembre de 2005, el señor STEPHAN LOCHBÜHLER, identificado con la cédula de extranjería No. 321.511, actuando como representante legal de la sociedad SUBLIMA LTDA, identificada con Nit 830.506.850-8, solicitó permiso para la comercialización de pieles y / o productos de algunas especies de fauna silvestre.

Posteriormente, El día 28 de Marzo de 2006, profesionales de la Subdirección ambiental Sectorial, adelantaron visita de control al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 120 No. 42 – 39, todo lo cual quedó registrado en el Acta No. 122.

De acuerdo con lo anterior, profesionales de la Subdirección ambiental Sectorial, emitieron el Concepto Técnico No. 3527 del 25 de Abril de 2006, en el cual se concluyó que “Se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de pieles tanto crudas como terminadas, así como de artículos elaborados con pieles de animales silvestres (...)”

Subsiguientemente, mediante Auto No. 1358 del 01 de Junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) ordenó iniciar trámite administrativo para el otorgamiento de un permiso de comercialización para el mercado nacional e internacional de pieles crudas, y procesados, así como de los artículos terminados en pieles de animales silvestres, a favor de la sociedad SUBLIMA, identificada con NIT No. 830.508.850, y representada legalmente por STEPHAN LOCHBÜHLER, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 321.511.

El día 23 de Octubre de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 120 No. 53 A – 39 (Nueva nomenclatura), lo cual quedo registrado en el Acta de visita para seguimiento a permiso No. 019.

Teniendo como base lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto técnico No. 10143 del 19 de Noviembre de 2014, en el cual se concluyó que:

“- Se adelantó visita de verificación el día 23 de octubre de 2014, en el momento de la visita no se evidenció ninguna actividad de tipo comercial asociada al uso de especímenes de la fauna silvestre en la Calle 120 No 42-39 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 00905

- *El usuario no presentó ninguna solicitud adicional para continuar con el proceso de otorgamiento de un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.*

- *No le fue otorgado en ningún momento el permiso para la comercialización para el mercado nacional e internacional de pieles crudas, y procesadas, así como de los artículos terminados en pieles de animales silvestres de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y *Caiman Aguja (Crocodylus acutus)* a la sociedad *Sublima LTDA* identificada con NIT 830506850 – 8”*

En vista de la situación antes citada, mediante Radicado 2015EE00394 del 02 de Enero de 2015, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, requirió al señor STEPHAN LOCHBÜHLER, identificado con la cédula de extranjería No. 321.511, en calidad de representante legal de la sociedad SUBLIMA LTDA, identificada con Nit 830.506.850-8, “(...) *para que manifieste a esta autoridad su intención de continuar con el trámite permisivo. Siendo afirmativa su respuesta, se requiere que cumpla de nuevo con los requisitos legales y administrativos, para iniciar el trámite permisivo.*”

Una vez analizado el expediente se concluyó que la sociedad SUBLIMA LTDA, identificada con Nit 830.506.850-8, no dio respuesta al requerimiento Radicado con el número 2015EE00394 del 02 de Enero de 2015, siendo procedente la aplicación del Artículo 13 del Decreto 01 de 1984, desistimiento tácito de la solicitud, derivando el Archivo de las diligencias contenidas en el expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que la sociedad SUBLIMA LTDA, identificada con Nit 830.506.850-8, no allegó la información y documentación necesaria para evaluar técnicamente la viabilidad del otorgamiento del permiso, se dará aplicación al artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

“ARTÍCULO 13. *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”*

AUTO No. 00905

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo 13 del Código Contencioso establece que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición está incompleta, se requerirá al peticionario para que complete la información o allegue los documentos necesarios.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el interesado en obtener el permiso de aprovechamiento, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento No. 2015EE00394 del 02 de Enero de 2015, pues no ha completado la documentación faltante, señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, se entenderá que el peticionario ha desistido del trámite y por lo tanto esta Dirección procederá a decretar el desistimiento del trámite iniciado y el archivo del expediente.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Permisivo contenido en el expediente DM-04-2006-1141, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00905

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-04-2006-1141

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
---	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------